

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00506

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Interlocutorio Nro. 680

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora IRENA YANETH PALACIO LOAIZA, en contra del señor GUILLERMO ANTONIO ECHAVARRIA CORREA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se determinará la fecha exacta en la cual se dio la separación de la pareja PALACIO - ECHAVARRIA
- Se indicará en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que verificado dicho registro, el enunciado en el poder no corresponde con el allí inscrito.
- De conferirse el poder a través de mensaje de datos, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.
- Se acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección aportada como del demandado; debiéndose allegar la certificación expedida por la oficina de correo respectiva y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados; lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- En los términos del inciso 4° del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8854efa3cf18d254f4d6b97e5581635067d07ed3164ad9df48902defbf2647

Documento generado en 01/10/2021 09:20:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**